

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021).

REF: 2020-00848-00.

1.- Atendiendo el escrito que antecede, con fundamento en lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado **ACLARA** lo siguiente:

1.1.- En lo que refiere al núm. 4 no se requiere manifestación alguna, atendiendo la apreciación realizada por el extremo actor.

2.- En lo que respecta al dictamen pericial, este juzgador lo encuentra necesario e indispensable, como quiera que se requiere para su identificación exacta del bien inmueble que se pretende usucapir, no obstante, se tomarán las determinaciones a que haya lugar en el momento procesal oportuno.

3.- Secretaría termine de controlar el termino con que cuenta el extremo actor para subsanar y vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 9 Hoy 22 de febrero 2021. La Sria. ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
--